

# EL SECTOR AGRARIO EN LA ESPAÑA MODERNA

Gonzalo ANES

*En las páginas que siguen, Gonzalo Anes hace una presentación de los cambios que tuvieron lugar, durante los siglos XVI, XVII y XVIII, en las técnicas de cultivo, frecuencia del mismo y conexiones entre las actividades agrícolas y ganaderas. También presta atención a los cambios en el marco jurídico, en lo que concierne a la libertad de disponer de la tierra y de sus productos. Dichos cambios afectaron a la*

*propiedad comunal, a la eclesiástica y a la vinculada. En cuanto a las posibilidades de disponer de los productos de la tierra, el autor presenta lo legislado sobre tasas y posturas y expone ideas y realizaciones. Todo ello con el fin de contribuir al estudio del proceso de definición de los derechos de propiedad y de la libertad de disponer.*

**E**n España, como en cualquier otro país del mundo, a finales del siglo XVIII lo rural continuaba caracterizándose por su conservadurismo. El sector agrario seguía ocupando a más del 60 por ciento de la población activa. Si se estimasen la cuantía del producto interior bruto y el valor de la producción final agraria, éste representaría también más del 60 por ciento de aquel. Respecto a la población activa ocupada en el sector agrario, en lo referente a España, las cifras que proporcionan los censos de finales del siglo XVIII no confirman aquel porcentaje, por resultar menor si se calcula a partir de ellas. Sin embargo, quizá sea necesario recordar que los censos clasificaban como artesanos a personas que también trabajaban la tierra y contribuían con su esfuerzo al cultivo y a la recolección de las cosechas. Además, mujeres que dedicaban su tiempo a las labores del campo —e incluso niños y niñas— no están incluidos en los censos como labradores propietarios, labradores arrendatarios, jornaleros, ganaderos, pastores y conductores. Las cifras tan bajas que resultan de la suma de todos los designados con los nombres sobredichos permiten sugerir que sólo se censase, en cada clase de las señaladas, al cabeza de familia. Al ser tan elevado el porcentaje de la población activa agraria y el de la pro-

ducción agraria respecto al producto interior bruto —insisto en que más del 60— es lógica la primacía que ocupa el interés por lo rural entre los historiadores de lo económico. Pretendo, mediante el análisis de distintos aspectos del sector agrario, exponer algunas de sus peculiaridades y tendencias.

## EL SECTOR AGRARIO

La ausencia de innovaciones técnico-mecánicas, durante los siglos XVI, XVII y XVIII es peculiaridad del sector agrario en Europa. No cambiaron las fuentes de energía utilizadas, humana y animal, y éstas siguieron aplicándose a aperos y a herramientas que conservaron sus formas tradicionales, aunque puedan señalarse algunas modificaciones e influencias que no pasaron de episodios sin trascendencia. Arados, carros, azadas, hoces, hachas, rastrillos, yugos, colleras permanecían, según las zonas, idénticos a los de siglos anteriores, como hechos por labriegos que eran a la vez artesanos —carpinteros y herreros— en los pueblos y aldeas en los que tenían sus talleres, en la propia casa casi siempre, sin dejar por ello de labrar y cultivar sus hazas en las hojas de labor y de cuidar sus ganados, con la ayuda,

todo ello, de los demás miembros de la familia. Y en su quehacer como artesanos tendieron a inspirarse en los modelos que conocían por tradición secular. Significó cambio importante, allí donde se produjo, la sustitución progresiva de los bueyes por las mulas como animales de tiro. La exigía el aumento de la extensión cultivada, y el estar más lejos del núcleo habitado parte de las hazas y demás tierras de labor. También influyó en la sustitución el aumento en la frecuencia del cultivo, allí en donde se produjo, por la ocupación mayor del número de yuntas, al aumentar el tiempo de trabajo necesario para las labores.

El régimen de riegos permaneció estable, no sólo por falta de corrientes de agua, en la «España seca», sino también por lo costoso de los trabajos necesarios y por la falta de técnicas.

Las formas de cultivo, en lo referente a la frecuencia del mismo y a las especies sembradas, variaron según tiempo y lugar. Había comunidades de campesinos que realizaban el cultivo en hojas en terrazas divididos en hazas, en las que los distintos componentes de la comunidad rural lababan y cosechaban las diferentes parcelas. Se sometían, para labores, cultivo y cosechas, a los ritmos que imponían las costumbres establecidas por la tradición oral o por la escrita. En estas situaciones, había trabajos que era obligado realizar en tiempos determinados, para que fueran coordinadas las labores de cada familia en sus parcelas, sin que interrumpieran unos las de los demás. El aprovechamiento, por los ganados de todos los labriegos, de los pastos que proporcionaban las rastrojeras y los eriazos obligaba a respetar la frecuencia tradicional del cultivo, como no consintieran todos en su modificación. El respeto a las ordenanzas escritas, cuando existían, y a las costumbres establecidas era un factor de perpetuación de las tradiciones.

La observación de los cambios climáticos y el sometimiento al trabajo según la estación eran favorables a mantener los ritmos de trabajo seculares. La sucesión de las labores, siempre iguales, de arado, siembra, escarda, siega, trilla, para las mieses, la cava, poda y vendimia de los viñedos, el cuidado de los olivares y el vareo y recogida de la aceituna, transportar los granos y la paja, al alzar de eras, desde éstas hasta las casas o trojes y pajares, el acarreo de leña, y cualquier otro trabajo rural, eran hechos siempre de la misma

forma, según la tradición conservada durante siglos. Todas estas labores venían a fomentar unas rutinas que no favorecían la innovación. El carácter conservador de la gente del campo, en la España de los siglos XVI, XVII y XVIII, en cuanto a labores y técnicas, se observa también respecto a creencias, costumbres y tradiciones. Lo oído a sus mayores y lo que habían visto hacer desde niños constituían, para los campesinos, la guía para su trabajo diario, trabajo que variaba según la sucesión de las estaciones. Se sometían a sus ritmos con la misma actitud con que observaban, sufrían o gozaban los demás fenómenos naturales. Si contemplaban el cielo con desconfianza, también mostraban hacia él atónita resignación, como había de ser ante algo sobre lo que no podían ejercer control alguno. Ocurría lo mismo con las labores, una vez que la suerte estaba echada, ya que para subsistir era preciso observar y cuidar el crecimiento de las plantas cultivadas, según fuese su ciclo natural: sembrar cuando llegaban los primeros fríos y las lluvias del otoño, escardar las mieses en primavera, segar y trillar en verano, soltar las reses en las rastrojeras en el agosto, la matanza en otoño, haciéndola compatible con las tareas de siembra, venían a ser para las gentes del campo cosas que tenían grandes analogías con los cambios de tiempo, frío, húmedo, seco, caluroso, según las estaciones. Al fin y a la postre, las labores parecían convocarlas los cambios de tiempo y se observaba el cielo, el sol y la luna, para comenzarlas. Las diferentes labores venían a ser, para los labriegos, una manifestación natural, que hacían sometiéndose a los ritmos previstos, sin que pensasen que pudiera estar en su mano variarlos.

Algunos campesinos aprendían a leer y a escribir en escuelas de primeras letras. Podía enseñarles el párroco, o transmitirse estos saberes en el seno de las familias, de padres a hijos, como una tradición más. Ignoramos cual era el número de los iletrados. Ni siquiera podemos atenuar esta ignorancia con burda estimación. Saber leer y escribir permitía situar a alguno como escribano de ayuntamiento. Quienes supieran firmar pocas veces habrían de tener la oportunidad de hacerlo, como no fuera al pie de su declaración en averiguaciones hechas en pruebas de legitimidad, nobleza y limpieza de sangre para hábitos, colegios de universidades, carrera militar o eclesiástica, cuando hacían su aparición, en pueblos y aldeas, caballeros y religiosos, comendadores o colegiales

para realizar el trámite que exigía el dar cumplimiento a las aspiraciones de algún convecino. También podía ser ocasión de lucimiento de la habilidad de firmar, el suscribir declaraciones por causa de litigios. En cuanto a lecturas, pocas habrían de hacer, por falta de libros en las localidades, a pesar de la imprenta. También respecto a esto ignoramos lo fundamental. Lo que sabemos está apoyado en casos episódicos (1).

Por distintas indicaciones, parece que la difusión de noticias y de conocimientos por medio de la letra impresa debió de ser escasa en los ámbitos rurales de España durante los siglos XVI, XVII y XVIII. Sabemos que, durante esta última centuria, fue mayor el número de libros impresos y más nutridas algunas ediciones. Sin embargo, no parece que aumentara el número de libros que pudieran tener a su alcance los labriegos, por lo que la transmisión de los saberes, basados, más que antes, en la observación y en la experimentación, continuó realizándose mediante la palabra hablada. Siguió, pues, vigente la tradición oral entre los campesinos, como manifestó, en aquella conocida pretensión, Gabriel Alonso de Herrera, cuando decidió escribir su *Agricultura General* en castellano y no en latín para que fuera leída la obra por quienes supieran y pudieran difundir sus principios entre los labriegos. Estos, advierte Herrera, «apenas saben qué cosas sean letras». Si en cada localidad había alguien que supiera leer, podía comunicar a los iletrados las ideas y noticias que recibiera por sus lecturas. De este hecho supo aprovecharse el poder público, cuando necesitó difundir mensajes y solicitar ayuda. Los curas párrocos fueron agentes de difusión de saberes y a ellos se debieron algunos cambios en la tradición y en las rutinas rurales.

## LOS CAMBIOS EN EL SECTOR AGRARIO

Durante los siglos XVI, XVII y XVIII tuvieron lugar, como en siglos anteriores, y como en los posteriores, cambios en el sector agrario consistentes en fluctuaciones de los precios de los productos agrícolas, de los ganaderos y de los forestales. También variaron las cantidades producidas de los distintos bienes. El cambio en los niveles de las cosechas, por causa de las fluctuaciones climáticas, según la estación en que se produjeran, fue siempre observado por los labriegos como

fenómeno natural, y calificados los años de buenos o de malos según la repercusión de los factores climáticos, favorables o desfavorables, para que aumentaran o disminuyeran dichos niveles. Estas fluctuaciones estuvieron siempre provocadas por la falta de agua, en determinados momentos del año, por excesivas cantidades caídas de ella, en otros, por heladas en primavera, o por excesiva insolación en los momentos de espigar las mieses. Además, el nivel de las cosechas tendió a modificarse en diferentes períodos de tiempo, por intervenir la acción humana, al aumentar o contraer las extensiones de tierra cultivada. Hubo períodos de tendencia al aumento de la extensión cultivada de tierra. Se dio ésta cuando propendieron a aumentar los costes de oportunidad de mantener pastos permanentes en zonas aptas para el cultivo, o de respetar áreas de matorral y de bosque cuando podían ser desbrozadas y objeto de roturación, siembras, cultivos y cosechas. En estas situaciones, se roturó tierra. Y, a pesar de que había disposiciones con las que se pretendía impedirlo, éstas fueron burladas por diferentes procedimientos, sin que faltaran las posibilidades de adueñarse de lo ilegalmente roturado para poseerlo, excluyendo a otros de su utilización y aprovechamiento. Unos porcentajes desconocidos de tierras pasaron a dominio particular mediante la legalización oportuna de las roturaciones fraudulentas.

Los precios de los cereales, en períodos largos de tiempo, tendieron a aumentar más que los precios de los demás productos agrarios, con la consiguiente disminución de los costes de oportunidad de dedicar tierras a cultivo de cereales. Por dicha disminución, tendieron los labriegos a cultivar más extensión de tierras, a expensas de praderas y de matorrales o mohedas e incluso de bosques. La disminución de los costes de oportunidad por cultivar tierra pudo compensar con exceso el aumento de los costes de las quemas, talas, desbroces y roturaciones, siempre altos, y prohibitivos cuando no había seguridad legal de poder seguir cultivando las tierras roturadas. Por ello, era de primordial importancia conseguir la apropiación de las extensiones de tierra a roturar, con el fin de que los costes fijos de realizar desbroces y cava se repartiesen en el futuro, de modo que pudieran ser considerados costes fijos a largo plazo. La quema de masas arbustivas o boscosas, además de favorecer el crecimiento de hierbas sobre las cenizas y el brotar de tallos jóvenes, con

el consiguiente aprovechamiento para pasto, permitía una roturación posterior más cómoda y rápida. Por ello, las quemas tendieron a destruir bosques y mohedas para facilitar el pasto a los ganados y, en su caso, las roturaciones. El precedente de las quemas no pudo evitarse nunca, a pesar de que se dictasen disposiciones que prohibían entrar con ganados en zonas de bosques que hubieran sido pasto de las llamas (2).

### **LAS ROTURACIONES DURANTE EL SIGLO XVI**

El señuelo de una buena cosecha, por la fertilidad que aseguraba en la tierra montuosa o en las praderas la acumulación de materia orgánica, estimulaba a los labriegos a roturar y asumir el esfuerzo de desbrozar, cavar y labrar para convertir montes, mohedas o praderas en tierras de labor. Las prohibiciones contenidas en las ordenanzas de pueblos y villas eran más difíciles de burlar que las impuestas por la Corona, ya que sobre el cumplimiento de aquellas solían estar vigilantes los convecinos. Las roturaciones en pastos y términos públicos llegaron a alcanzar tal amplitud, durante la primera mitad del siglo XVI, que obligaron a intervenir a los procuradores de Cortes, pidiendo al monarca la averiguación detallada de las circunstancias en que habían sido hechas tales roturaciones. Las justicias habrían de obligar a que volvieran a quedar de pasto las tierras ocupadas y vendidas sin Real licencia, durante los diez años anteriores. En los casos en que se hubiera obtenido Real Provisión, las tierras de labor habrían de dejarse también de pasto, una vez cumplido el plazo de la concesión. Cuando las roturaciones se hubieran hecho con licencia del pueblo, las justicias habrían de hacer una información sobre el derecho que asistiese a los que hubiesen realizado tales rompimientos, para que el Consejo de Castilla resolviese lo que fuere de justicia. Habría de aplicarse la ley de Toledo de 1480 en los casos en que hubieran sido ocupados los términos públicos por alcaldes, regidores y jurados «y otras personas particulares por su propia autoridad» (3).

Cuando las roturaciones se hicieron en zonas boscosas o en matorrales, aumentó con ellas el área de pastos. Al convertir los espacios incultos, e inutilizables para el ganado, en tierras de labor, las rastrojeras, y los eriazos en casos de cultivos menos frecuentes que el de año y vez, añadieron

zonas de pasto a las preexistentes. Con el aumento del cultivo, pudo aumentar también el número de cabezas de ganado. Las comunidades de campesinos en cuyas tierras se realizaran roturaciones a expensas de bosques y de matorrales, pudieron ver disminuir sus fuentes de aprovisionamiento de leña y de madera, pero no tuvieron por qué ver afectada negativamente la relación entre extensión cultivada de tierra y número de cabezas de ganado.

Cuando las roturaciones fueron hechas en praderas que proporcionaban pastos permanentes, provocaron la disminución de éstos, en proporciones distintas según se hiciera la división en hojas de los espacios puestos en cultivo, después de su roturación. Con la división en dos hojas y cultivo de año y vez, las superficies roturadas sólo proporcionaban pastos desde el momento en que, realizada la siega, se retiraban las mieses en el agosto hasta que se daba la primera vuelta de reja para el barbecho, en el otoño. Las rastrojeras proporcionaban un buen alimento para el ganado, y las aprovechaban muy bien las ovejas. Su riqueza nutritiva, en los meses de agosto a noviembre, era superior a la de los pastos que los ganados habrían podido aprovechar en los mismos espacios, antes de la roturación y cultivo, cuando eran praderas. La pérdida de pastos durante los veintidós meses en que las tierras roturadas estaban sembradas de cereales o en barbecho la mitigaban la paja y el rendimiento mayor de los rastrojos. Con cultivo al tercio, una de las hojas proporcionaba pasto durante todo el año. Para calcular la pérdida de hierbas que el cultivo pudiera ocasionar, respecto a las praderas preexistentes, es necesario hacer la suma de lo producido en pastos por dicha tercera parte y por las rastrojeras, y por la paja que proporcionaba la hoja de labor. Los cultivos menos frecuentes (al cuarto, o más años) ocasionaban menos pérdidas de posibilidades de pasto y, en consecuencia, menor disminución del número de cabezas de ganado.

Durante el siglo XVI, la puesta en cultivo de tierras, mediante roturaciones, debió de hacerse en zonas que proporcionaban pasto. Las características del suelo, en cuanto a fertilidad y a relieve, debieron de favorecer la elección. El coste de poner en cultivo la tierra debía de ser menor y los rendimientos a largo plazo más estables que si se tratase de tierras de matorral o de monte. La extensión de las roturaciones durante el siglo XVI debió de implicar, en ciertas zonas, la falta de

pastos, de leña y madera. Reflejan el hecho algunas contestaciones a los cuestionarios de 1575 y 1578 incluídas en las *Relaciones de los pueblos de España* ordenadas por Felipe II (4). También lo corroboró Caxa de Leruela al afirmar que, en su tiempo — a comienzos del siglo XVII — el excesivo número de «rompimientos de dehesas y pastos comunes» había privado de sustento a los ganados trashumantes y a los estantes, por aprovechar, los primeros, las hierbas de las dehesas en invierno, y por criarse los estantes «en confianza de los pastos comunes». Habrían faltado pastos comunes — según Caxa de Leruela — no sólo por roturaciones, sino por haber hecho dehesas en ellos «y cotos de hierbas vendibles y con plantío de viñas». El aumento del valor de las hierbas y lo que habían subido los arrendamientos de las dehesas fueron causa de que, en marzo de 1633, se ordenara restituir a pasto todas las que hubieran sido roturadas sin licencia desde el año 1590, así como «los términos públicos, ejidos y baldíos» (5).

Las disposiciones sobre pastos y roturas muestran el interés del poder público en contener un proceso que ponía en peligro la existencia de los pastos necesarios. Sin embargo, continuaron concediéndose permisos para roturar tierras comunales. Los vecinos de los pueblos prosiguieron roturando tierras, cuando les era preciso, sin someterse a los trámites que exigía obtener la Real Facultad (6).

Según Caxa de Leruela, la roturación de tierras comunales permitida con ocasión del servicio de los primeros millones, en 1591, habría dado lugar a que continuara el cultivo en dehesas y pastos comunes, a pesar de haber expirado el plazo de las concesiones, pasando las suertes a propiedad privada de los cultivadores (7).

### **LA SUSTITUCION DE YUNTAS DE BUEYES POR YUNTAS DE MULAS COMO PROBLEMA TECNICO-ECONOMICO**

Para que pudiera tener lugar la sustitución de las yuntas de bueyes, en la labranza, por yuntas de mulas era necesario que escaseasen los pastos por roturaciones excesivas; que escasease la mano de obra, con el consiguiente aumento de su remuneración, al ser la oferta de trabajo me-

nor que la demanda, o que ocurrieran ambas cosas simultáneamente.

La escasez de pastos durante el siglo XVI, y en determinados períodos del siglo XVII, está corroborada por diferentes testimonios y por la tendencia al alza del precio de las hierbas. El efecto que sobre los pastos pudieron tener las roturaciones acaba de ser expuesto. Falta ahora tratar de si la escasez de mano de obra pudo influir en utilizar yuntas de mulas.

La sustitución de trabajo humano por trabajo animal debió de tener lugar, en España, como en toda Europa, desde la Antigüedad. Para las tareas de remover la tierra, las yuntas, de bueyes o de mulas, que arrastraban arados debieron de sustituir al esfuerzo humano aplicado a azadas, palos de cavar, *layas* o *fangas*, en diferentes épocas, según las distintas tierras de España. Dependió la sustitución de factores culturales y de las características de los suelos.

Durante la Baja Edad Media, la sustitución de trabajo humano por trabajo animal para las labores de roturación y volteo de la tierra, tanto para removerla como para sembrar, debió de alcanzar amplitud, en lo referente al cultivo de cereales. Labriegos sin yunta, y sin posibilidad de utilizar las de sus convecinos, debieron de permanecer como casos residuales que mantenían el recuerdo de un pasado en el que el cultivo, al ser menos importante que la ganadería, estaba restringido a los huertos cercanos a los hogares. En el siglo XVI, los labriegos que no tenían yunta o no podían utilizarla tomándola prestada, debían de permanecer como testigos de un mundo desaparecido. Por ello, si las extensiones de tierra trabajada sin yuntas, en lo que concierne al cultivo de cereales, eran insignificantes en relación con la superficie total cultivada, ya no había posibilidad de sustituir trabajo humano por trabajo animal. No existía, pues, el recurso de sustituir trabajo por capital, en cuanto que el trabajo del hombre, que sostiene el arado, y la yunta son factores complementarios. La extensión arada de tierra no aumenta si no aumentan, a la vez, trabajo humano (en número de trabajadores) y capital (en número de yuntas y de arados): la relación técnica existente entre el que sujeta el arado por la mancera y lo guía, cuando es posible conducir a la vez la yunta, impide que aumenten las extensiones aradas por tiempo de trabajo aunque sea mayor el número de yuntas y el de arados, si no aumenta igualmente el número de conductores.

Había indivisibilidades técnicas. Cabría que mejorara la calidad de la labor realizada por trabajador empleado si fuera posible utilizar arados técnicamente mejores. Esto no fue factible, durante los siglos XVI, XVII y XVIII, en España, porque no hubo cambios significativos en las formas de los aperos. Ni siquiera hay testimonios de que se hubieran producido cambios en los arados que se utilizaban en cada comarca por influencias ejercidas desde las zonas aledañas.

La tendencia de los salarios, a largo plazo, era idéntica a la de los precios de los aperos de labranza. Estos, o eran totalmente de madera o tenían sólo una pequeña parte de hierro. Los arados, cualquiera que fuese su forma, según las zonas, tenían sólo de hierro la reja. Y el hierro de las herramientas era aprovechado siempre. No se desperdiciaba nunca. Cuando era necesario reponerlo, se volvía a forjar, añadiéndole la pequeña parte a que obligara el desgaste, para dejar la pieza de hierro otra vez en uso. Podemos considerar que el coste de la madera necesaria para hacer los aperos de labranza era insignificante en relación con el coste del trabajo que exigían. Por ello, la sustitución de trabajo por técnica, de no haber innovaciones en los aperos de labranza, no hubiera podido originar una disminución de los costes, por ser constante la relación entre el coste del trabajo y el precio de los aperos. En tales condiciones, el único cambio posible, en lo referente a la eficacia del trabajo humano dedicado a arar la tierra, habría de consistir en la sustitución de las yuntas de bueyes por yuntas de mulas, en el caso en que estas resultaran, en el mercado, más baratas que las de bueyes y menos costosas de mantener por tiempo de trabajo humano necesario por unidad de superficie arada. De no ser así, no habría tenido lugar la sustitución. Es decir: ésta habría tenido lugar sólo por la conveniencia de disminuir el coste de las yuntas, tanto en adquisición (coste fijo, a corto plazo) como en gastos de mantenimiento (costes variables).

Aunque no hay datos ciertos sobre la sustitución de bueyes por mulas, como animales de tiro, hay testimonios de que disminuyó el número de bueyes en España, y de que aumentó su precio. La falta de pastos habría sido la causa de la sustitución, por necesitar los bueyes hierba fresca como alimento. Las mulas pueden subsistir con agua, paja y cebada (8).

Una pareja de mulas tendió a costar el doble que una yunta de bueyes desde 1550 a 1650. El coste de la manutención de las mulas, prescindiendo de las peculiaridades, según se tratase de pienso de cebada, paja y pasto, venía a ser también el doble (9). Estas diferencias quedaban compensadas con el rendimiento mayor, en velocidad, de las parejas de mulas: unos treinta kilómetros diarios de recorrido, tirando de una carreta, en camino, suponían velocidad doble que la de una yunta de bueyes con el mismo peso de arrastre.

Las ventajas de los bueyes respecto a las mulas, como animales de tiro, fueron objeto de exposiciones circunstanciadas por parte de escritores interesados por la agricultura. El más significativo, por el detalle de la argumentación, fue Juan Valverde de Arrieta, defensor de utilizar bueyes en la labranza con preferencia a las mulas, por su fortaleza mayor. Al tener más fuerza para arrastrar el arado, podía éste calar más hondo, y arraigar mejor las semillas, con ventajas en cuanto a conservar la humedad respecto a siembras con arado más somero, como el hecho con mulas (10).

Había personas, en distintas zonas de España, que se dedicaban a criar mulas para venderlas en los mercados, porque el precio de venta era superior al coste unitario de la crianza. Obtenían, pues, un beneficio con esta actividad. El precio de un buey tendía también a ser superior al coste unitario de crianza, y se obtenía un beneficio en la cría de terneros, convirtiéndolos en bueyes, después de castrados cuando llegaban a adultos. Sin embargo, a pesar de obtener beneficios tanto en la cría de mulas como en la de bueyes, sólo aquéllas parecían ser rentables en la labranza, y por eso sus precios tendieron a aumentar más que los de los bueyes.

La rentabilidad mayor de las mulas, como animales de tiro, estaba motivada exclusivamente por su rapidez. La velocidad media que desarrollaban, tanto al arar como cuando arrastraban carretas, era triple que la de los bueyes. Por consiguiente, la utilización de las yuntas de mulas ahorraba trabajo humano, reduciéndolo un tercio del que habría exigido utilizar yuntas de bueyes como animales de tiro, en la labranza y en el transporte. Este fue el motivo de la sustitución (11).

Al aumentar el coste de oportunidad, o coste alternativo de mantener las extensiones de pas-

to, se intensificó, a largo plazo, la tendencia a roturar las praderas, con el consiguiente aumento de las extensiones dedicadas al cultivo. Con dichas roturaciones se fueron integrando, a las extensiones ya cultivadas, tierras de roturación reciente, en las que la materia orgánica acumulada durante el tiempo en que proporcionaban pastos y recibían «la huella del ganado» aseguraba buenas cosechas en los años de siembra y cultivo siguientes a la roturación. Estas tierras solían ser de peor calidad que las ya cultivadas y era frecuente que estuvieran alejadas del núcleo habitado.

Calidad y situación determinaban rendimientos bajos, a largo plazo, por unidad de superficie sembrada, después de obtenidas las cosechas de los años inmediatamente posteriores a la roturación. Los rendimientos tendieron a disminuir, durante la segunda mitad del siglo XVI, por el proceso de roturación y puesta en cultivo de tierras de peor calidad que las cultivadas. Por ello, tendió a disminuir, a largo plazo, la cantidad de producto obtenido por unidad de tiempo de trabajo, aunque se atenuó el efecto por la sustitución de las yuntas de bueyes por yuntas de mulas, al ser menor el tiempo necesario para arar y labrar las mismas superficies. No obstante, tendió a aumentar a largo plazo el coste alternativo de cultivar tierra, a causa de la baja de los rendimientos medios por unidad de superficie y de la producción obtenida por unidad de tiempo de trabajo. Con dicho aumento de los costes de oportunidad de cultivar tierra, habrían de tender a disminuir las superficies labradas, mediante el abandono del cultivo en los espacios menos fértiles, o más alejados de las casas de los labriegos. El coste de oportunidad de cultivar tierra varió también por los cambios en los precios relativos de cereales y lanas.

### **CULTIVOS Y NUMERO DE CABEZAS DE GANADO EN LA ESPAÑA DEL SIGLO XVII.**

---

Durante el siglo XVII hubo zonas de España en que tendió a aumentar la superficie cultivada de tierra y el número de cabezas de ganado. Tal ocurrió en la zona cantábrica y en la Galicia atlántica. El cultivo del maíz, difundido desde distintos focos a comienzos del siglo XVII, significó dedicar-

le tierras húmedas de valles y llanuras. Exigió nuevas roturaciones y ampliar el área ocupada por los prados de regadío. La nueva planta, por su ciclo de crecimiento, obligaba a diferente rotación de cultivos, ya que, al sembrarla en mayo y al cosecharla en octubre, exigía coordinar su cultivo con el del trigo y el de la escanda, cereales que se sembraban al final del otoño para cosecharlos en el agosto. La siembra de forrajes y de leguminosas podía completar el ciclo.

El número de cabezas de ganado vacuno había tendido a aumentar, en toda la franja cantábrica, durante los siglos XV y XVI, por la formación de nuevas praderas y por la organización de los cultivos. Con las siembras de maíz y de forrajes fue posible aumentar aún más la cabaña y mantener parte de ella en régimen de estabulación alternada con pastoreo. Con ello aumentó la producción de estiércol y mejoró el abonado de las tierras de labor y de los prados, con el consiguiente aumento de las cantidades cosechadas de trigo, escanda, maíz y habas y con mayor producción de hierba y de heno. La abundancia de estiércol en toda la zona cantábrica, por el desarrollo que había experimentado la ganadería durante los siglos XV y XVI, permitía, a comienzos del siglo XVII, disponer de abono suficiente que permitiera, en las tierras mejores, el cultivo anual. La paja, árgoma, brezo, helechos, y toda clase de hoja con que se mullía el ganado, mezclados con los excrementos de los animales, en los establos, proporcionaban un estiércol de gran calidad para el abonado de praderas y tierras de labor. También se *estaban* o mullían corraladas y caminos para curtir árgomas y brezos con las lluvias y con las pisadas de personas y animales. Estiércol y limo eran después esparcidos en las *erías*, *llosas*, *agras*, *senras* y en los prados. Gracias al abono animal y vegetal, mezclado en forma de estiércol, cuya absorción favorecían las lluvias, los rendimientos por unidad de superficie sembrada tendieron a aumentar, y la sucesión de cosechas sobre un mismo espacio tendió a ser más frecuente. Se llegó, en las tierras más fértiles, a obtener tres cosechas cada dos años (trigo o escanda; forrajes; maíz y habas en cultivo asociado). La roturación de nuevas tierras, la formación de praderas, la frecuencia mayor del cultivo, con el consiguiente aumento del número de cabezas de ganado y de las cantidades cosechadas, permitieron el aumento de población en toda la zona cantábrica y en la Galicia atlántica durante el siglo XVII.

El aumento del precio de la lana durante la primera mitad del siglo XVII contribuyó a que aumentaran los costes de oportunidad o costes alternativos de cultivar tierra. Coincidió el aumento del precio de la lana con un proceso de despoblación rural, especialmente agudo en ciertas zonas, precedido por un aumento de la tasa de mortalidad. Se ha pretendido explicar el éxodo rural subsiguiente por coacciones ejercidas por señores para liberarse de habitantes que impedían la acumulación de parcelas y de comunales para formar cotos redondos. También se ha aducido, como causa de la despoblación, la tendencia a abandonar lugares en los que un número menor de contribuyentes tenía que afrontar el pago de las mismas cantidades encabezadas. Pudieron emigrar, simplemente, por ser alto el coste de oportunidad de permanecer. El hecho fue que el éxodo rural y la despoblación por aumento de la tasa de mortalidad provocaron falta de mano de obra, y obligaron a sustituirla. Como la sustitución por capital no era ni rentable ni posible, si entendemos por capital el formado por aperos y artefactos que pudieran ahorrar trabajo, la solución que resultaba más fácil era la de sustituir cultivos por pastos y que aumentara el número de cabezas de ganado, atendible en cada lugar con sólo algunos pastores. El aumento del precio de la lana hubo de impulsar a los labriegos a que realizaran la sustitución. Para ello, era obligado comprar más reses o, simplemente, autofinanciar esta extensión sacrificando menos crías. Tal debió ser la tendencia general, consagrada, como tantas veces, con unas disposiciones legales que pretendían fomentar lo que se estaba produciendo espontáneamente. En efecto, por pragmática dada en Madrid en 1609, y por otra de 1614, se prohibía «matar ni hacer matar cordero alguno, macho ni hembra» en las carnicerías y rastros del Reino, ni fuera de estos lugares, «en público ni en secreto» (12). Y años más tarde, en 1632, se insistía en dicha prohibición, por cédula de 27 de julio. El Reino, junto en Cortes, expuso a su majestad «la importancia grande» que tenía la cría de ganados para «la conservación y aumento» de los reinos y para que no se encarecieran las carnes. Recordaban los procuradores el efecto positivo que había tenido la pragmática que prohibía matar corderos por un tiempo limitado, ya que «la experiencia» enseñaba «de cuanto provecho» había sido. Los procuradores pidieron al Rey que prohibiera de nuevo matar corderos. El soberano accedió y, dando a la disposición rango de ley y Pragmática Sanción, hecha y promulga-

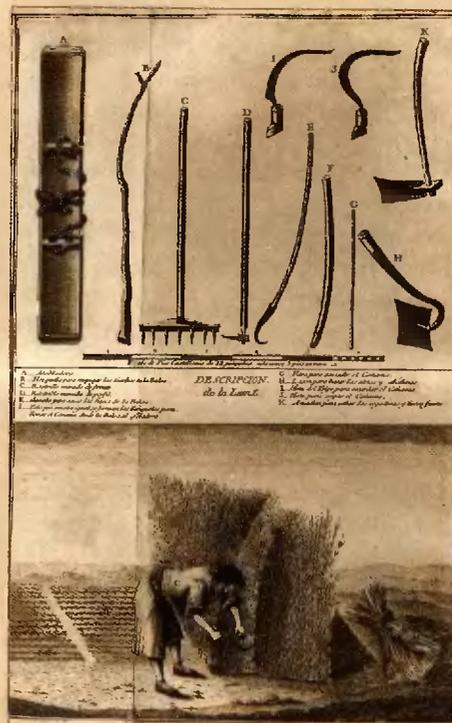
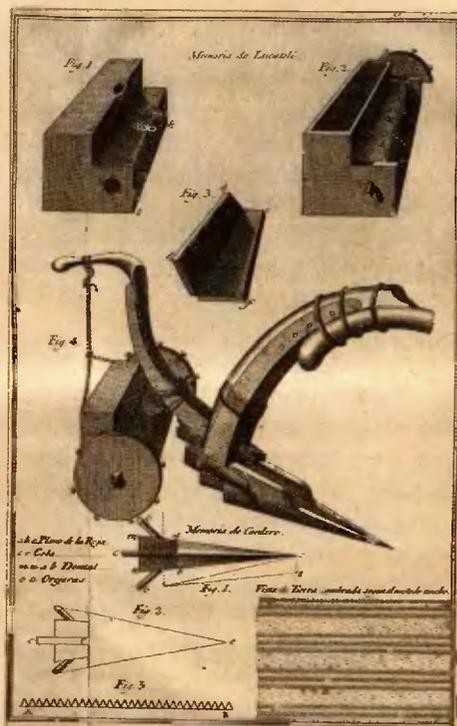
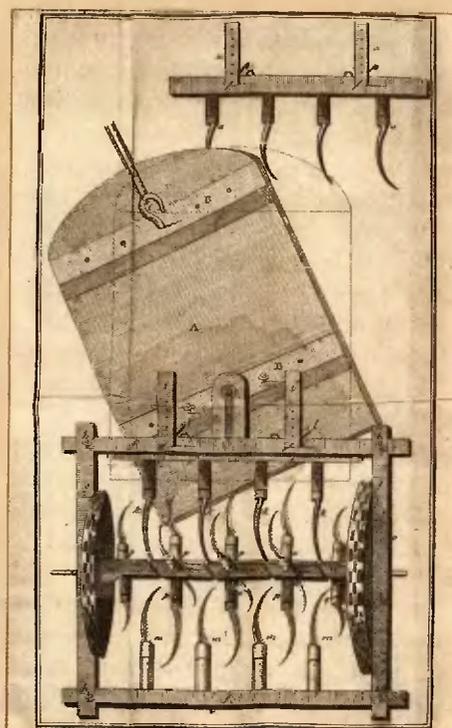
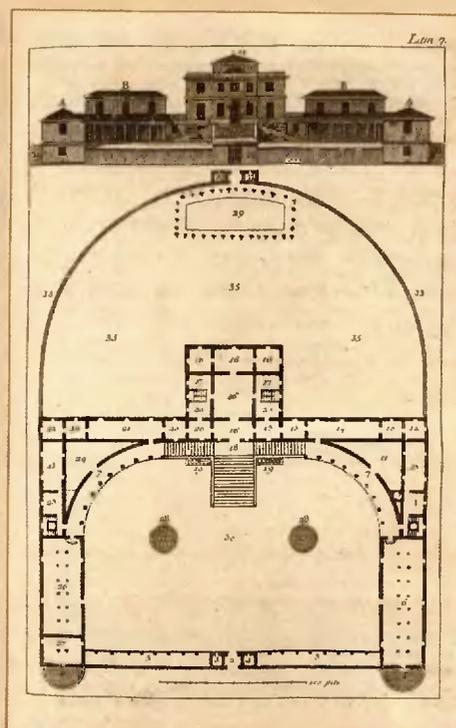
da en Cortes, mandó que, durante seis años, no se pudiese matar corderos ni terneras, bajo pena de 20.000 maravedís y dos años de destierro. La misma pena habría de alcanzar a quienes «compraren muerto cordero o ternera» (13). Cinco años antes, el 13 de septiembre de 1627, se había prohibido matar cabritos, machos ni hembras, en las carnicerías del Reino. Tampoco se permitía matarlos «fuera de ellas». La disposición estuvo motivada por considerar excesivo el número de cabritos sacrificados en las ciudades, villas y lugares del Reino (14).

### **ROTURACIONES, CULTIVOS Y GANADOS DURANTE EL SIGLO XVIII**

El aumento de la extensión cultivada de tierra, durante el siglo XVIII, se debió a iniciativas de campesinos que roturaron y pusieron en cultivo tierras comunales y tierras de dominio privado, por el estímulo de las cosechas que podían obtener en ellas. Como ocurre siempre que se pone en cultivo tierra inculta, la acumulación de materia orgánica realizada durante el período de tiempo en que las tierras hubieran estado de prado o de monte, aseguraba buenas cosechas en el primero y segundo año. Después comenzaban a disminuir los rendimientos, si las tierras eran de mala calidad y si no las fertilizaban los ganados a la vez que aprovechaban los pastos de las rastrojeras y de los eriazos.

Las gentes del campo tenían larga experiencia, acumulada durante siglos, y recibida de generación en generación, sobre las calidades de las tierras, y no solían equivocarse cuando elegían el sitio para roturar. Sabían que si el suelo aparecía bien cubierto de hierbas y de grama, la cosecha de cereales que se podría obtener habría de ser buena. En los terrenos en los que se criaban naturalmente yezgos, juncos, trébol, viznagas, endrinos, monteses, cicutas, cañas, cardos de los grandes, malvas, quijivos, zarzas «y unas cañahojas que parecen hinojo en las hojas», a decir de Gabriel Alonso de Herrera, era casi seguro que se podría obtener una buena cosecha. Incluso las retamas, decía Herrera, a veces se crían en buena tierra. Los jarales, cascajales y rebollares indican «tierra de mediana manera». Las tierras en las que hubiese romeros y brezos habrían de ser consideradas «tierras livianas y estériles para pan» (15).

# Tecnología Agraria Española en el Siglo XVIII



La difusión de nuevos aperos de labranza fue estimulada por las Sociedades Económicas de Amigos del País, por la prensa económica de finales del siglo XVIII y por los poderes públicos. Desde el *Seminario de agricultura y artes dirigido a los párrocos* se pretendía dar a conocer a los

labriegos las nuevas técnicas. La adopción de aperos de labranza más eficaces que los de uso tradicional fue realizándose lentamente, al calor de iniciativas individuales, por el estímulo de ahorrar trabajo y de alcanzar mayor perfección en las labores.

El color de la tierra —«por la mayor parte la que es prieta es la mejor»— y la vegetación que la cubría eran examinados por los labriegos antes de decidir la roturación. No solían equivocarse. Si roturaban tierras de mala calidad no es porque ignorasen el hecho sino porque no podían disponer de otras mejores.

Se desconoce la extensión de la tierra puesta en cultivo, esporádica o definitivamente, en España, durante el siglo XVIII. También se ignora la evolución de la cabaña ganadera, ya que no se conoce el número de cabezas de ganado *estante*, ni cuáles fueron sus fluctuaciones y su tendencia durante el siglo. Hay cifras seguras sobre el número de cabezas de ganado trashumante, con el detalle de las cabañas a que pertenecían las reses, y distinción de las clases de ganado para distintos años. Sin embargo, el desconocimiento del número de las reses que no trashumaban impide analizar las relaciones existentes entre actividades agrícolas y ganaderas, salvo si se utiliza la información sobre precios y se razona con ella. El precio de la lana fina tendió a aumentar durante todo el siglo XVIII. Los aumentos mayores tuvieron lugar durante la segunda mitad del siglo. El precio del trigo tendió a aumentar más que el de la lana fina a partir de 1730. Hasta este año, y desde el final de la guerra de sucesión, el precio de las hierbas, tanto de invierno como de verano, tendió a bajar, expresado en arrobas de lana fina. El precio de la lana, expresado en fanegas de trigo, tendió a ser favorable para los dueños de merinas hasta 1738-1739, por lo que las explotaciones ganaderas tendieron a obtener beneficios en el período 1710-1739 (16). Durante estos años, el coste de oportunidad de cultivar tierra tendió a ser alto, por lo que la tendencia a roturar tierras debió de obedecer a imperativos de carácter local, por necesidades de sustitución. Además, el hecho de que se realicen roturaciones no implica, como ya se ha dicho, que disminuya el área de pastos. El desbroce, roturación y puesta en cultivo de zonas de matorral, cerradas e impenetrables para el ganado, o que, sin serlo, no producen pasto, contribuye a aumentar las superficies aprovechables por los ganados y a proporcionar paja para su consumo como ya se ha dicho.

El precio de la arroba de lana fina tendió a bajar en los períodos 1742-1749 y 1757-1762, en comparación con el precio medio del período 1736-1741.

La tendencia a la baja del precio medio de la arroba de lana en el período 1740-1762 pudo deberse a la disminución de la demanda exterior, más que a un aumento de la oferta, aunque no deba descartarse la posibilidad de que, durante este período, tendiera a aumentar el número total de cabezas de ganado lanar, estante y trashumante. Las exportaciones de lana, en el período 1749-1768, se mantuvieron en una media anual de 376.230 arrobas de lana lavada y 67.043 de lana sucia. La media del período 1787-1793 fue de 396.388 arrobas de lana lavada y de 22.742 de lana sucia (17). En el período comprendido entre 1769 y 1785, los beneficios de los dueños de ganado ovino trashumante parece que se mantuvieron, y que incluso aumentaron, a pesar de la tendencia al alza del precio de los granos y del pago de cada vez mayores precios por las hierbas. El aumento del precio tuvo lugar por la tendencia a que disminuyera el número de ovejas, a causa de la falta de pastos. Por causa de la baja del número de cabezas de ganado lanar, con la consiguiente contracción de la oferta de lana, con una arroba de esta era posible pagar el precio de las hierbas que necesitaban nueve ovejas durante todo un año, en el período 1740-1750. Resultó posible apacentar, también con una arroba de lana, 13 ovejas, como media anual, en el período 1765-1784. El poder adquisitivo de la arroba de lana fina, en términos de trigo, descendió en un 18 por 100 entre 1740-1762 y 1763-1785. La pérdida del poder adquisitivo de las lanas, respecto al trigo, fue compensada con la tendencia a la baja del precio de las hierbas en relación con la arroba de lana fina (18).

El coste de oportunidad de dedicar dehesas extremeñas y manchegas a pasto para los ganados trashumantes tendió a aumentar a medida que subían los precios de los cereales. En estas dehesas, la coacción de los mesteces, beneficiándose del privilegio de la posesión, permitía mantener los precios de las hierbas por debajo de los de mercado, con lo cual aumentaba, para los dueños, el coste de oportunidad de dedicarlas a pasto. Esta fue la causa de los pleitos entre ganaderos trashumantes y dueños de dehesas con motivo de la tasa de las hierbas y de la *posesión*. Aunque los ganaderos intentaron llegar a un acuerdo con los dueños de las hierbas, desde la reunión del concejo celebrada en Madrid en abril y mayo de 1779, no fue posible el entendimiento. Los dueños de dehesas, representados por los comisarios de la Diputación General del Reino, no podían acep-

tar el mantenimiento de la tasa de las hierbas ni que continuara vigente el derecho de posesión (19).

El precio de la lana continuó aumentando entre 1786 y 1805. Hubo dificultades para la exportación de vellones, por causa de las guerras, con exceso de oferta en los años en que no fue posible exportar todas las cantidades destinadas para los mercados exteriores, y con la consiguiente disminución del precio en el mercado interior. El precio de la lana tendió a bajar, en España, a partir de 1805, y se mantuvo la tendencia al descenso hasta 1825.

La cohesión entre los dueños de dehesas debió de aumentar, a la vez que disminuían la eficacia e influencia política de los dueños de ganados trashumantes. Es lo que se deduce de los litigios entablados, durante el último cuarto del siglo XVIII, entre dueños de hierbas y dueños de rebaños. El resultado de ello habría sido que los precios de las hierbas tendieran a aumentar. Como no hay estudios que permitan cuantificar dicho aumento, es obligado aceptar provisionalmente las indicaciones que lo corroboran.

El precio del trigo tendió a aumentar durante el último cuarto del siglo XVIII. La cuantía del aumento fue distinta según los mercados. Las fluctuaciones de los precios fueron más violentas en los mercados del interior, ya que la contracción de la oferta en los años de malas cosechas era más costoso mitigarla con trigo importado, por causa de lo caro del transporte y de los costes de información. El aumento del precio del trigo provocó el de los costes de mantenimiento de los rebaños trashumantes, a la vez que hacía aumentar el coste de oportunidad, o coste alternativo, de dedicar tierras a pasto (20).

Los dueños de ganado trashumante no debieron de experimentar pérdidas en el período 1786-1807, aunque sí las hubieron de sufrir en algún ejercicio por causa de las fluctuaciones, desfavorables para ellos, de los precios de la lana y de los cereales. Sin embargo, el futuro de la organización mesteña estaba amenazado en dichos años, más que por las perspectivas de las fluctuaciones de los precios, por el peligro que representaba la crítica razonada de sus privilegios (21). A la de la Diputación General del Reino sumó la suya Jovellanos, al calificar dichos privilegios de «mons-

truosos», por lo abusivo de los mismos, en cuanto venían marcados «con el sello del monopolio» o derivados «de una protección exclusiva». Jovellanos, fiel al pensamiento de Adam Smith, exponía que «proteger con privilegios y exclusivas un ramo de industria» era «dañar y desalentar positivamente a los demás»: basta —concluía— «violentar la acción del interés hacia un objeto para alejarle de los otros». Así, las leyes que prohibían «el rompimiento de las dehesas» violaban y menoscababan el derecho de propiedad, no sólo en cuanto que privaban al dueño de «la libre disposición y destino de sus tierras», sino también en cuanto se oponían a una utilización alternativa más rentable: «a la solicitud de su mayor producto». Si el dueño de una dehesa determinara roturarla habría de ser porque esperase la obtención de mayor utilidad con su cultivo que con su pasto. Por ello, las leyes que le privaban de la libertad de roturar actuaban, «no sólo contra la justicia, sino también contra el objeto general de la legislación agraria» que no podía ser otro que el de que la propiedad tuviese «el mayor producto posible». El privilegio de la posesión, que también habían criticado los miembros de la Diputación General del Reino, lo consideraba no sólo en su aspecto de violar el derecho de propiedad y restringir la acción libre de los dueños de dehesas, sino también en cuanto que robaba a éstos «el derecho y la libertad de elegir arrendador». Aun en el supuesto de recibir igual renta de dos arrendatarios, el dueño de una dehesa podía preferir uno a otro por razones morales, por lo que privar al propietario de la elección de colono era «menguar la más preciosa parte de su propiedad» (22). Y si la mengua era contraria a la justicia cuando el privilegio de la posesión se observaba entre ganaderos, lo era aún más cuando se observaba «de ganadero a labrador» y lo era en sumo grado cuando se disputaba entre el ganadero y el propietario. En el segundo caso, la observancia del privilegio de la posesión impedía extender el cultivo, cuando éste pudiera ser más remunerador que el pasto, y en el último, ponía al dueño de la dehesa «en la dura alternativa, o de meterse a ganadero sin vocación, o de abandonar el cultivo de su propiedad y el fruto de su industria y trabajo ejercitados en ella». La prohibición de roturar las dehesas tenía como fin mantener la abundancia de pastos y producía «el envilecimiento de sus precios». El privilegio de posesión desterraba «la concurrencia de arrendadores» e impedía que los precios fueran fijados por el libre juego de oferta y demanda. La tasa de las

hierbas era el recurso más eficaz para impedir «el equilibrio de los precios en el único caso en que, faltando el privilegio de posesión, pudieran buscar su nivel», ya que la tasa se fijaba según unos valores establecidos en el pasado y no de acuerdo a los que pudieran aconsejar «las circunstancias contemporáneas a los arriendos» (23).

Jovellanos abandonó su mesura y su prudencia al exponer los privilegios de que gozaba el Honrado Concejo de la Mesta. Dejó, por una vez, de ser fiel a su principio de que nada era «tan peligroso», en moral y en política, «como tocar en los extremos». En el caso de la Mesta, le debió de parecer tarea fácil «postrar de un golpe los errores autorizados y protegidos», por lo que pidió su «entera disolución» y que fueran abolidos sus «exorbitantes privilegios, sus injustas ordenanzas y la supresión de sus juzgados opresivos» (24).

El *Informe en el expediente de Ley Agraria* no tuvo el efecto práctico que hubiera sido de esperar. En 1795 las condiciones para la aplicación de sus principios eran distintas a cuando el Consejo de Castilla había pedido a la Sociedad de Amigos del País de Madrid dictamen sobre el *Expediente de Ley Agraria*, en 1777. No obstante, algunas de las recomendaciones de Jovellanos ya venían considerándose, y tuvieron efecto legal. La supresión de los «juzgados opresivos» había venido estudiándose desde hacía años. Al fin, por cédula de 29 de agosto de 1796, fueron subrogados en los corregidores y alcaldes mayores del reino las funciones, jurisdicción y facultades que antes ejercían los alcaldes mayores entregadores de Mestas y Cañadas (25). Con ello, cesó la coacción ejercida por los tribunales mestefíos sobre los pueblos en lo concerniente a respetar reales o supuestos derechos de los dueños de ganado trashumante. También se habían modificado ya, en la fecha de publicación del *Informe en el expediente de Ley Agraria*, las condiciones para aplicar el derecho de posesión. Por Real Decreto de 18 de abril, inserto en cédula del Consejo de 24 de mayo de 1793, ya se había declarado que todas las dehesas de Extremadura eran de pasto y labor. Quedaban exceptuadas las de «puro pasto». Para que pudieran merecer tal calificativo, era preciso que los dueños o los ganaderos probasen documentalmente que no se hubieran labrado veinte años antes o veinte años después de la pragmática de 14 de octubre de 1580 (26). Aunque tal declaración no tuviera efecto práctico en lo que concierne a repar-



### LA SOCIEDAD ECONOMICA MATRITENSE DE AMIGOS DEL PAIS

Las sociedades económicas de Amigos del País deben ser consideradas, en opinión de los socios de la Bascongada expuesta en 1786, «como una delicada planta extraña a nuestro clima que, no habiendo podido prevalecer en el suelo español por más que lo intentaron con admirable celo muchos hábiles políticos y ministros laboriosos, se vio nacer espontáneamente por una concurrencia de causas que el más sabio gobierno acaso no acertaría a combinar por sí solo, pero que, auxiliada por las atenciones y beneficios que le ha dispensado la bondad del Rey, ilustrada por la alta idea que desde luego concibió de su importancia, ha llegado en breve tiempo a echar hondas raíces, producir copiosos frutos, y dar muestras de que pueden ser mucho mayores los que producirá en lo venidero». El feliz acontecimiento había de ser «memorable en la historia nacional, si se acertare a dirigir aquella planta con el conveniente cultivo», aunque existía el peligro de querer «guiarla contra su natural índole», con lo que podría «marchitarse» o «secarse de raíz». El título de socio del marqués de Ayerbe representa aquí el interés de miembros de la nobleza por las sociedades económicas, y su colaboración *ilustrada* en las tareas propias de los *amigos del país*.

tir la tierra, suponía un límite a la acción de los dueños de ganado trashumante, pues permitía a los propietarios negociar con los ganaderos el precio de las hierbas, y amenazarles con la posibilidad legal de hacer lotes y repartirlos entre los vecinos de los pueblos, con la seguridad de percibir igual renta que la que pagaban los mestefíos.

## OTRAS MEDIDAS QUE CONTRIBUYERON A DEFINIR LOS DERECHOS DE PROPIEDAD SOBRE TIERRAS

Las tierras comunales de los pueblos, que ni se labraban ni estaban adeshadas, recibían el nombre de baldíos. Las aprovechaban los vecinos, según diferentes ordenanzas y costumbres. En esas tierras solían apacentar ganados, recoger leñas y roturar determinados espacios, con frecuencias diferentes, en función de la calidad y de lo que se hubiera convenido (27).

La Corona se atribuyó derechos de propiedad sobre las tierras comunales, lo mismo que los municipios como herederos del concejo (28). También adoptó medidas para protegerlas ante la tendencia de los vecinos a parcelarlas y a adueñarse de las parcelas. Las concesiones hechas a particulares fueron el antecedente de las ventas realizadas con el fin de contribuir a aumentar los ingresos de la Hacienda Real. Las ventas de baldíos comenzaron en Guadalajara en 1557. Fue aumentando la cuantía de las extensiones vendidas, desde 1550 hasta alcanzar un máximo en 1590. A partir de este año, la resistencia que opusieron las Cortes parece que contribuyó a frenar el proceso. Las ventas pudieron descender también por ser menor la demanda, al haber pasado a manos privadas o de corporaciones los baldíos de mejor calidad (29). Las extensiones vendidas fueron pocas, pues su valor ascendió, según estimación que existe, a 1.839.095.273 maravedís durante la segunda mitad del siglo XVI (30). Sin embargo, dichas ventas son el precedente de distribuciones y de subastas que contribuyeron a definir los derechos de propiedad sobre la parte de las tierras comunales que pasaron a manos privadas.

Durante el siglo XVII hubo roturación de tierras comunales, a pesar de la tendencia al aumento del área de pastos. Tenemos noticia de las realizadas con Real Facultad y de las ilegales denunciadas. Alcanzaron cifras máximas en los reinos de Andalucía: 26.208 hectáreas durante el siglo, de las que correspondieron 10.600 al reino de Jaén y 13.892 al de Sevilla. La extensión roturada en otros territorios de la Corona de Castilla fue mucho menor: 3.133 hectáreas en Castilla la Nueva, 405 en el reino de Murcia, 352 en Extremadura y 273 en Castilla la Vieja y León. El período de más rotura-

ciones, según la extensión resultante de las Reales Facultades concedidas, fue el de 1610 a 1630, en Andalucía (31).

Durante el siglo XVIII continuó la venta de baldíos. El período 1738-1741 parece haber sido el de máximas ventas, de acuerdo con lo que establecía el decreto de 8 de octubre de 1738. Por este decreto se fundó la Real Junta de Baldíos, extinguida en junio de 1741 (32). Al extinguir dicha Real Junta, se decretó restituir a las ciudades, villas y lugares del reino los baldíos y realengos, pastos y aprovechamientos de que habían sido despojados por los Jueces de la Junta.

Como había ocurrido en los dos siglos anteriores, los baldíos que habían adquirido particulares fueron objeto del aprovechamiento más intenso posible, y, por tanto, roturados y puestos en cultivo cuando las tierras eran aptas para ello, aunque solo fuera mediante rozas esporádicas.

Además de las ventas de baldíos, continuaron las usurpaciones por parte de los vecinos de los pueblos, nobles, eclesiásticos o miembros del estado general, sin que falten noticias de conversión de tierras baldías en propios de los municipios. Hay casos de *composición*, u oferta a la Real Hacienda de una cantidad en metálico con la contrapartida de legalizar situaciones de apropiación indebida. Este procedimiento es utilizado por particulares, para convertirse en dueños indiscutibles de los baldíos que ocupaban y lo utilizaron también pueblos, villas y ciudades para mantener el aprovechamiento colectivo de las tierras comunales (33).

La extensión roturada de tierras, según lo que resulta de las Reales Facultades concedidas y de las denuncias por la usurpación de tierras baldías para dedicarlas a cultivo, fue la que sigue, durante el siglo XVIII:

	Extensión en Hectáreas
Reinos de Andalucía .....	62.018
Castilla la Nueva .....	36.160
Extremadura .....	26.061
Castilla la Vieja y León .....	19.616
Reino de Valencia .....	19.242
<b>TOTAL .....</b>	<b>163.097 (34)</b>

Jovellanos formuló, en el *Informe en el expediente de Ley Agraria*, unos principios que significaban, de aplicarse, la definición de los derechos de propiedad sobre la tierra. Recomendó la enajenación de los baldíos, mediante un procedimiento que implicaba convertirlos en propiedad particular, vendiéndolos «a dinero o a renta», repartiéndolos «en enfiteusis o en foro», según fueran las circunstancias de cada región. Le parecía que, de convertirlos en propiedad particular, se seguiría «un bien incalculable» (35).

Jovellanos consideraba que el derecho que convertía, en ciertos tiempos y ocasiones, la propiedad particular en baldíos era un «derecho vergonzoso», «una costumbre bárbara». También calificaba de «bárbara y vergonzosa» la prohibición de cerrar las tierras, por lo que limitaba «la libertad individual en su misma esencia» (36). Pensaba Jovellanos que debiera permitirse, para todos los cultivos, el cerramiento de las tierras, al igual que se había establecido para huertas, viñas y plantaciones por real cédula de 15 de junio de 1788 (37).

Los planteamientos utópicos sobre el cercado de tierras, cuando se trataba de parcelas pertenecientes a las hojas de labor en los ruedos de los pueblos dieron lugar a que se decretara, en junio de 1813, que todas las tierras pertenecientes a dominio particular se declarasen cerradas y acotadas perpetuamente. Se pretendía, con ello, proteger el derecho de propiedad y reparar «los agravios» que había sufrido la agricultura. Simultáneamente, se declaraba que, en adelante, quedaban libres los arrendamientos, a voluntad de los contratantes, por la renta que conviniesen y por la duración que quisieran las partes, sin ninguna limitación (38).

La necesidad de minorar el déficit público motivó la venta de bienes eclesiásticos en 1798. Por decreto de 19 de septiembre de dicho año, se dispuso la enajenación de todos los bienes raíces pertenecientes a hospitales, hospicios, casas de misericordia, de reclusión y de expósitos, cofradías, memorias, obras pías y patronatos de legos. Se recomendaba en el decreto subdividir las heredas en cuanto fuese posible «para facilitar la concurrencia de compradores y la multiplicación de propietarios». Las ventas se hicieron en pública subasta, previa tasación (39). Se estima que las ventas realizadas entre 1798 y 1808 pudieron haber representado una sexta parte de la propiedad

eclesiástica (40). Estas ventas constituyeron el antecedente inmediato del proceso desamortizador que tuvo lugar en el período constitucional y del realizado a partir de 1836, siendo ministro de Hacienda don Juan Álvarez Mendizábal. Contribuyeron a definir el derecho de propiedad sobre la tierra, al ser los compradores propietarios absolutos de las ventas y al tener plena capacidad de disposición, en la medida que se lo permitiera el derecho adquirido.

Las disposiciones tendentes a limitar o disminuir el proceso de vinculación de propiedades contribuyeron a definir el derecho de propiedad sobre la tierra. Así, por Real Cédula de 14 de marzo de 1789 se prohibió la fundación de mayorazgos, aunque fuera mediante la agregación o mejora de tercio y quinto, o aunque los fundaran quienes no tuvieran herederos forzosos. Para fundarlos habría de preceder la autorización regia (41). Por Real Cédula de 24 de agosto de 1795 se ordenó que todos los bienes raíces, derechos o acciones que se vinculasen en adelante habrían de tributar por importe del 15 por ciento de su valor total (42). El decreto de 19 de septiembre de 1798 concedía a todos los poseedores de mayorazgos, vínculos o patronatos de legos, y de cualesquiera otras fundaciones, facultad para enajenarlos, siempre que impusiesen el producto de la venta en la real caja de amortización de vales reales. Habrían de recibir un interés anual del 3 por ciento (43). Por cédula del Consejo de 3 de febrero de 1803, quedaron facultados los poseedores de mayorazgos y otros vínculos para enajenar las fincas de sus dotaciones en pueblos que estuviesen distantes de sus domicilios, subrogando el importe de las ventas en otras propiedades de obras pías. Con ello, se pretendía «la reunión de las fincas dispersas» (44).

La Real Orden de 11 de marzo de 1805 habilitaba a los poseedores de bienes vinculados para comprarlos: los titulares de mayorazgos, vínculos o patronatos de legos y de cualesquiera otras fundaciones quedaron facultados para adquirir los bienes de sus dotaciones, aunque hubiera cláusulas fundacionales que lo prohibieran. En adelante, podrían comprar las fincas que les conviniese, de sus mismos mayorazgos (45). Estas disposiciones permitieron vender bienes vinculados. Constituyen el antecedente de las leyes que suprimieron los mayorazgos, contribuyendo con ello a la definición del derecho de propiedad sobre la tierra.

Además de las medidas que tendieron a definir el derecho de propiedad sobre la tierra, hay que citar las que contribuyeron a que los propietarios y los cultivadores pudieran disponer con mayor libertad de sus productos. Después de haber sido abolida la tasa de granos, carecía de fundamento teórico que subsistieran las tasas sobre los demás productos de la tierra.

Las ideas y deseos de libertad fueron recogidos en la legislación promulgada por las cortes gaditanas y por las del trienio constitucional, e inspiraron disposiciones legales de las épocas de régimen absoluto. Por decreto de 8 de junio de 1813, se adoptaron medidas para el fomento de la agricultura y de la ganadería. Dicho decreto tuvo más importancia teórica que práctica. En él se expresaba que, para proteger el derecho de propiedad y para lograr mayor fomento de la agricultura y de la ganadería, en adelante, todas las tierras pertenecientes a dominio particular quedaban declaradas cerradas y acotadas perpetuamente y libres de arrendamiento, a voluntad de los contratantes, por la renta que conviniesen y por el tiempo que quisieran las partes, sin limitación alguna. En el párrafo número ocho de este decreto se ordenaba que, tanto en las primeras ventas como en las posteriores, «ningún fruto ni producto de la tierra, ni los ganados ni sus esquilmos, ni los productos de la caza y la pesca, ni las obras del trabajo y la industria» habrían de estar sometidos a tasas ni posturas. Habrían de venderse al precio y en las condiciones que acordaran las partes contratantes. Quedarían enteramente libres el comercio y tráficos interiores de granos y demás producciones y podrían dedicarse a este comercio quienes quisiesen, almacenar los productos donde y como mejor les pareciera y venderlos al precio que les acomodara, sin necesidad de matricularse como comerciantes, ni de llevar libros — como había establecido la Real Pragmática de 1765 para quienes trataran en granos — ni de tomar testimonios de las compras (46). El espíritu del decreto de junio de 1813 fue mantenido durante los períodos de régimen absoluto. Por decreto de 29 de enero de 1834 fue declarada libre la venta de cereales, de las harinas y de toda clase de granos y semillas, sin sujeción a tasa ni estorbo alguno que coartase o dificultase su comercio (47).

Las tendencias a definir los derechos de propiedad sobre la tierra y a facultar a los dueños de productos para venderlos libremente contribuyeron

al desarrollo agrario en la España del siglo XIX. Al liberar a las personas de las trabas que impedían la libre disposición sobre la tierra y sobre sus productos pudieron desplegarse las iniciativas individuales, en función de los precios de mercado y de los costes de producción, con el estímulo de obtener beneficios. A dichas iniciativas se debió la autosuficiencia en la producción de cereales y la posibilidad de exportarlos en los decenios centrales del siglo.

## NOTAS

(1) Como casos que conozco, en Asturias, referiré los que siguen: cuando el caballero y el religioso de la orden de Santiago fueron a Navia (Asturias) para averiguar la legitimidad, nobleza y limpieza de sangre de don Alvaro de Navia y Bolaño, pretendiente al hábito de caballero de Santiago, declaraba su hermano primogénito don Antonio de Navia, señor de la casa de Lienes. Este mostró traslados auténticos de las escrituras a que se había referido en su declaración, y expresó que no había podido localizar el testamento original de su bisabuela, doña Catalina de Moscoso, aunque poseía copia, a pesar de haberlo buscado cuidadosamente para otras pruebas hechas, también para caballero de Santiago, con motivo de haber pretendido y logrado el hábito otro hermano entero suyo, don José de Navia Bolaño, a la sazón senador de Milán. A pesar de haber buscado dicho testamento original en el archivo y protocolos que habían pasado por ante Alonso Méndez Pena de Cabras, escribano público, afirmó no haberse encontrado dicho testamento «en casa de sus nietos y herederos, ni en el archivo de los demás escribanos, por el poco cuidado y mala forma» que había habido en el concejo de Navia «en la custodia de escribanos muertos». Los protocolos quedaban «en poder de sus mujeres y herederos» y estos, «por falta de inteligencia», o porque solían «ejercer estos oficios personas de pocos medios», no cuidaban «de los protocolos» y — según afirmó don Antonio de Navia — solían «andar leyendo en ellos los muchachos de la escuela». Parece que esto habría de ocurrir así más por la falta de libros que por enseñarles los maestros paleografía. Archivo Histórico Nacional (A. H. N.) Sección de Ordenes Militares. Pruebas de Santiago, caja 1085, expediente número 5703. El caballero y el religioso comisionados para hacer pruebas análogas, con motivo del hábito pretendido por don Lope Trelles Coaña y Villamil, natural y vecino del lugar de Villacondide, próximo a Navia, llegaron, en septiembre de 1670, al lugar de Cecos, concejo de Ibias; allí hicieron averiguaciones sobre la legitimidad, nobleza y limpieza de sangre de la abuela materna del pretendiente, natural de dicha villa de Cecos. No hallaron la fe de bautismo, por no haber ningún libro sacramental en la parroquia. El cura justificó que no hubiera dichos libros porque los antecesores no los habían conservado y afirmó: «los dan a los muchachos para que lean». A. H. N. Sección de Ordenes Militares. Pruebas de Santiago, legajo 680, expediente número 8219, folio 146.

(2) Así, Felipe II, en 1558, en las respuestas que se dieron a la petición 67 de las cortes celebradas en Valladolid en 1555 y, en Toledo, en 1560, a la petición 78, exponía: que le había sido hecha relación de que en Andalucía, Extremadura, reino de Toledo y otras partes acontecía «quemarse algunos montes para más crecimiento dellos y del pasto», puesto que, después de quemados, brotaban «tallos frescos y tiernos». Los ganados cabríos los comían «luego, mejor que otro ningún pasto». De ello, resultaba que las encinas y otros árboles no tornaban «a lo ser», con lo que se perdía «la bellota y cría de los puercos». Para evitarlo, las cortes pidieron al rey que mandase «que cada y cuando acaesciere quemarse algún monte, dentro de cinco o seis años no entrase en él ningún ganado so grandes penas». Atendiendo a la petición, el rey mandó que el Consejo diera «todas las provisiones necesarias para las Justicias de todos los lugares y partes do sucediere quemarse los montes», con objeto de que no dejasen «entrar en ellos a pacer ningunos ganados», hasta que, informado el consejo, proveyese en este asunto lo que debía mandar. Ley XXI, tit. VII, libro VII de la *Nueva Recopilación*.

(3) Ley VI, tit. VII, libro VII de la *Nueva Recopilación*. La ley de Toledo citada establecía la forma y orden de actuación de los jueces para restituir los términos públicos y concejiles ocupados a las ciudades, villas y lugares. En 1480, los procuradores en Cortes se habían quejado de que «unos concejos a otros, y algunos caballeros y otras personas injusta y no debidamente» tomaban y ocupaban «los lugares y jurisdicciones, y términos y prados y pastos y abrevaderos» de los lugares que lindaban con ellos, «o cualquier cosa dellos». Se quejaron asimismo de que «los mismo naturales y vecinos de las ciudades, villas y lugares» tomaban y ocupaban «los términos dellas». *Ibidem*, ley III.

(4) Puede verse una selección de testimonios sobre exceso de roturaciones y falta de pastos y de leña en el trabajo «La depresión agraria durante el siglo XVII en Castilla». *Homenaje a Julio Caro Baroja*, Madrid, 1978, págs. 83-100.

(5) Según CAXA DE LERUELA, el «exceso de las labores de dehesas» era tal que, desde comienzos del siglo XVII hasta la fecha en que él publicó su libro (1631), «con ser tan pocos los ganados» habían encarecido las hierbas de tal modo que antes costaba el pasto para una oveja «un real, y menos» y entonces, «cinco y, en algunas partes ocho reales de solo hierba de invierno». Miguel CAXA DE LERUELA, *Restauración de la antigua abundancia de España*. Nápoles, 1631, págs. 105-106. Jean Paul LE FLEM, en el estudio preliminar que hizo con motivo de la reedición de la obra de Caja de Leruela, afirma que los libros de cuentas de los mayores, existentes en el archivo capitular de Segovia, corroboran el aumento del precio de las hierbas. *Restauración de la antigua abundancia de España*, edición de Jean Paul LE FLEM (Madrid, 1975) XXX.

(6) Sobre estas roturaciones, véase el capítulo VI de la tesis doctoral de Felipa SANCHEZ SALAZAR: *Extensión de cultivos en España durante el siglo XVIII*, presentada en la Facultad de Geografía e Historia de la Universidad Complutense, 1984.

(7) Para anticipar la paga del servicio de millones, entre otros arbitrios, fueron permitidos los rompimientos de dehesas y pastos comunes. Según CAXA DE LERUELA, «sin embargo de que cesó la causa, y se cumplió el término de las facultades, en muchos lugares se han perpetuado las labores, y las han ejecutoriado, callando las licencias». Y añade: «no son pocos donde las tales tierras se hicieron tantas suertes cuantos vecinos había para romper y labrar cada uno la que le tocó para pagar el servicio y se han quedado apropiadas en los herederos de aquellos y las poseen y gozan como patrimonio legítimo, y muestran compras, ventas, trasposos, testamentos y otros títulos, en que el tiempo va dispensando, y cuando falte alguno de estos, como la causa de cada uno es común, le arriaman una inmemorial concluyente». *Ob. cit.*, págs. 4 y 109-110.

(8) Miguel CAXA DE LERUELA, afirmaba, en 1631, que la falta de bueyes había llegado «a tal extremo y a tan subidos precios» que apenas se hallaba «ganado vendible de esta especie, ni caudal entre muchos labradores para comprar un par de bueyes». Para remediar

la escasez, indicaba que «se deberían guardar inviolablemente las premáticas» en que se prohibía matar terneras. *Ob. cit.*, págs. 161-163.

(9) El coste de la alimentación de bueyes y de mulas puede calcularse considerando los usos alternativos de la tierra, en función de producir cebada o de proporcionar pastos. Lope de DEZA, en su *Gobierno político de agricultura*, Madrid, 1617, advertía de los cuidados que exigía la crianza y alimentación de las mulas, porque ésta habría de consistir en cebada: «la cebada, como saben los labradores, quiere sembrarse en las vegas, en las mejores tierras, en las más bien labradas y estercoladas, las cuales ocupan las mulas para sí, que era lo que había de dar más y mejor trigo al labrador». Daba importancia a la parte de sustento humano consumido por «estos animales tan delicados y costosos», y a la abundancia que podría haber si las tierras dedicadas a producir cebada para las mulas tuvieran el uso alternativo de producir trigo. Deza advertía también que era necesario gastar en «herraduras, jaquinas y demás aparejos» y albeitería, y que, por ser animales indómitos, era preciso que los condujeran «quinteros y mozos grandes», que fuesen ya hombres. «La soldada y tratamiento destes tales» era, para uno solo, «lo que habían de llevar dos zagaletes». *Ob. Cit.* folio 35 vuelto.

(10) La argumentación de VALVERDE DE ARRIETA, repetida por otros *geopónicos* posteriores, es la siguiente, en lo que se refiere a la eficacia mayor de los bueyes: «para arar y sembrar y beneficiar la tierra, el buey es el mejor de todos los animales, porque (...) el arar ha de ser al sembrar tan hondo como media vara, o casi, y para esto son menester grandes fuerzas y fortaleza para llevar el arado tan hondo, para lo cual ningún animal hay tan poderoso y suficiente como el buey, y está averiguado que lo que dos pares de mulas y aun tres no hicieren, que lo hará un par de bueyes, por sus terribles y grandes fuerzas». Al hacer la labor honda, se conservaba la humedad, extendía el trigo sus raíces y quedaba la semilla guardada de las aves, y resulta otro bien: «que si se ara hondo, la tierra que está muy baja sale y sube arriba, y la de arriba se baja y mezcla con la de abajo, y así la una y la otra reciben a sus tiempos igualmente las influencias y virtudes del cielo, aguas, nieblas, rocíos, nieves, hielos, y el estiércol que se hace de las hierbas que en ella se crían, y de los ganados y otras cosas, y mezclada la una con la otra, tiene mayor virtud». «Donde queda concluido ser el buey para este efecto del arar mucho mejor que la mula, por sus flacas y pocas fuerzas no puede arar hondo, ni pueden suceder los bienes y provechos», (...) «antes al contrario, porque ellas aran muy somero, o por mejor decir, rascañan, y arañan la tierra por la superficie della, a manera de floreo, sin penetrar abajo, ni el agua puede calarla para conservar la humedad, ni el trigo extender sus raíces, ni el grano guardarse de las aves, ni la tierra bajera gozar de las virtudes del cielo, ni la alta de lo profundo, como conviene. Y así, siempre se siembra la simiente y cría casi en la haz, y el primer aire, sol, hielo y cualquier otra cosa, por poco que exceda de lo necesario, lo penetra hasta las raíces, y lo hiela o seca y echa a perder; y cuando esto no suceda, de estar tan poco arraigado y pobremente alimentado, lo que nace echa delgadas y flacas cañas y pequeñas espigas, y por consiguiente el fruto dello es poco, liviano y de poca virtud». «Las tierras siempre labradas con bueyes acude la tercia parte más, y el trigo echa muchos hijos, y es mejor, y la hanega pesa diez libras más poco más o menos, y es de mejor sustancia, mantenimiento y sabor, lo cual es clara evidencia de su buena y útil labor». Juan VALVERDE DE ARRIETA: *Despertador que trata de la gran fertilidad, riquezas, baratos, armas y caballos que España solía tener, y la causa de los daños y falta, con el remedio suficiente*, Madrid, 1578, incluido en la edición de 1677 de la *Agricultura General*, de Gabriel ALONSO DE HERRERA, págs. 321-356. El texto citado, págs. 336-337.

(11) Los apologistas de los bueyes, además de significar la economía en su alimentación, respecto al coste de la cebada que exigían las mulas, advertían también la utilidad de los bueyes por su carne y por su piel, cuando dejaban de ser útiles para el trabajo. Del buey, a su muerte, podía aprovecharse «la carne para comer, el cuero para calzar». Con el valor de esto, «y poco más», se podría comprar otro. La mula, enferma o muerta, habría de ser arrojada al muladar. Los *geopónicos*, defensores de la utilización de las yuntas de bueyes,

consideraban que los labriegos no debían dedicarse a transportar. Veían un mal en que hubiera quienes se dedicaran a la carretería en el tiempo en que no urgían las labores del campo («con el uso de la carretería no asisten a sus labores ni casas, hácese holgazanes, viciosos y jugadores y mal casados»). Juan VALVERDE DE ARRIETA. *Ob. y edición cit.*, pág. 338.

(12) La pragmática de 1609 establecía la prohibición por el tiempo de tres años, y por cuatro la de 1614. Ambas disposiciones prohibían también pesar y vender los corderos que hubieran sido muertos ilegalmente, so pena de perderlos, más una cantidad igual a su valor que se aplicaría a la Cámara, al juez y al denunciador, por partes iguales. Las justicias habrían de tener especial cuidado de que se cumpliera lo mandado, guardase y ejecutase. Ley XIX, tit. VIII, libro VII de la *Nueva Recopilación*.

(13) El importe de las penas pecuniarias habría de corresponder, a partes iguales, al denunciante, al corregidor, juez o justicia que sentenciase y a la Corona. Ley XX, tit. VIII, libro VII de la *Nueva Recopilación*.

(14) El exceso de reses sacrificadas originaría —según se expresaba para justificar la prohibición—, «mucho falta de cordobanes y carne de macho», con la que se sustentaban «comúnmente los trabajadores y gente del campo». Al faltarles este alimento, se veían obligados a consumir carnero «con mayor costa suya» y de quienes les empleaban «para sus labores». De ello resultaría «encarecerse el carnero, por ser mayor el consumo». Sólo se permitía matar cabritos desde noviembre hasta la cuaresma. Quienes los matasen, vendieren o compraren para matarlos durante el resto del año, perderían las piezas del ganado cabrío en cuestión y sufrirían una condena, la primera vez, de 2.000 maravedís y seis meses de destierro del lugar en donde los hubieran matado, o los hubieran vendido para matarlos. La segunda vez, la pena habría de ser doble y, la tercera habrían de ser condenados en 20.000 maravedís «y en vergüenza pública». Auto I, tit. octavo, libro séptimo de *Autos Acordados (Nueva Recopilación)*.

(15) Gabriel ALONSO DE HERRERA, en la *Agricultura General*, dedicó el capítulo segundo a «las señales para conocer la malicia y bondad de las tierras». Además de los experimentos que recomendaba con terrones y humedades, advertía de los síntomas representados por la vegetación que cubriera los terrenos. Las tierras que aparecieran desnudas de hierba habrían de ser malas para la siembra de panes: «más los terruños desnudos de sustancia del todo sin provecho, en especial para pan, son estos arenales flojos, que llaman arena muerta, tierras desnudas, y peladas de hierba, y si alguna tienen, es mala, desequida, arrugada, como roñosa, sin jugo ni sustancia alguna, que la tierra que no tiene virtud para criar hierba, menos la tendrá para criar pan». *Ob. cit.*, edic. de 1677, págs. 2-3.

(16) Enrique LLOPIS AGELÁN: «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX: la cabaña del Monasterio de Guadalupe, 1709-1835», en la obra G. ANES, P. TEDDE, J. FONTANA y M. ARTOLA (eds.), *La economía española al final del Antiguo Régimen*, I. *Agricultura*, Banco de España - Alianza Ed., Madrid, 1982, pág. 31.

(17) Las cifras totales exportadas en el período 1749-1768 pueden verse en Enrique LLOPIS AGELÁN, *ob. cit.*, pág. 33, y las del período 1787-1793, por procedencias y años, en Gonzalo ANES: *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, 1970, cuadro plegado entre las págs. 318 y 319.

(18) Enrique LLOPIS AGELÁN, *ob. cit.*, pág. 51. El cálculo de los precios de la lana y del trigo está hecho tomando, para la lana, precios de Villacastín y precios de León para el trigo.

(19) La Diputación General del Reino argumentaba que no era justo que se mantuviera la tasa «en el precio de las yerbas de invierno y verano», cuando no la había en el valor de la lana «tres veces más cara que en el año de 1633». Consideraba que «la fijación del precio de las yerbas por vía de regla invariable» era «una ofensa in-

tolerable del dominio y propiedad de los dueños de los pastos» y que era «una injusticia clara» que éste no subiera y bajara «al respecto del valor del fruto», que eran la lana y las crías. Denunciaba también que era «contra los principios más notorios del derecho natural y aun del civil» que los dueños de ganado trashumante se enriquecieran «con daño universal de los propietarios». La Diputación General del Reino advertía del error, en derecho, de llamar posesión al arrendamiento, ya que el arrendatario sólo disfruta —sin poseer— la cosa arrendada «durante el tiempo del contrato, o la voluntad del dueño». Durando «la tácita reconducción» tanto como esta voluntad, fenecido el arrendamiento, cesaba «explicando el dueño voluntad contraria». Las ordenanzas de la Mesta disponían que un ganadero no echase a otro de las hierbas arrendadas. Dichas ordenanzas eran colusivas por prohibir las pujas. La *posesión* tenía su origen en el principio de que no se permitiera que «la ambición en los ganaderos» echase «a los ganados de otros de los pastos arrendados». Las ordenanzas de la Mesta no podían haber limitado «la libertad del dueño para arrendar de nuevo, obligando a mantener perpetuamente un propio arrendatario, ni para privarle de gratificar a otro de nuevo». Ello suponía «reducir un arriendo limitado a un enfiteusis perpetuo». La «pretendida posesión» era igualmente ofensiva para los ganados estantes, al quedar «privados a perpetuidad de poder entrar en dehesa de dominio privado» en que ganados trahumantes hubieran entrado una vez. El efecto de ello había sido, según la Diputación General del Reino, «que todas las dehesas de algún apurbo» hubieran quedado «como perpetuadas en los trashumantes», con la consiguiente reducción de la superficie de pastos para los ganados estantes. Por tal motivo, se habrían «desmejorado los abonos de tierras de labor, las lanas churras y entrefinas» y el ganado que habría de surtir las carnicerías, quedando para «el rastro» solo «el deshecho de las merinas». *Memorial ajustado del expediente de concordia que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la Diputación General del Reino y Provincia de Extremadura*. 2 vols., Madrid, 1783, I, folios 346 y 369-370.

(20) Si damos el valor 100 al precio medio de la fanega de trigo en Segovia en el período 1726-1741, el índice bajó a 96 en el período 1742-1757 para aumentar a 155 en el período 1758-1770, a 165 en 1771-1789 y a 278 en 1790-1808. En Barcelona, según los precios de la *mercurial*, el índice habría tomado los valores, en los mismos períodos, de 100, 110, 140, 163 y 254; en Gerona, los de 100, 124, 149, 174 y 274. Gonzalo ANES: *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, 1970, pág. 214.

(21) Enrique LLOPIS AGELÁN, *Ob. cit.*, pág. 57.

(22) Un propietario podía arrendar su tierra y preferir un colono a otro «por motivos de afección y caridad, y aún por razones de respeto y gratitud». La satisfacción de estos sentimientos era, para Jovellanos, «tanto más apreciable cuanto, en el estado social», debía ser considerado más justo el hombre que medía «su utilidad por el bien moral» que el que la medía «por el bien físico». *Informe en el expediente de ley Agraria*, § 131.

(23) Para fundamentar su crítica, JOVELLANOS, con el estilo y vehemencia típicas del *Informe en el expediente de Ley Agraria*, concluye: «¿Y qué se dirá de las leyes que han fijado inalterablemente el valor de las yerbas al que corría un siglo há? ¿Ha sido esto otra cosa que envilecer la propiedad, cuyo valor progresivo no se puede regular con justicia sino con respecto a sus productos? ¿Por qué ha de ser fijo el precio de las yerbas, siendo alterable el de las lanas? Y cuando las vicisitudes del comercio han levantado las lanas a un precio tan espantoso ¿no será una enorme injusticia fijar por medio de semejantes tasas el precio de las yerbas?». *Ob. cit.* § 133.

(24) Informe cit. § 125 a § 146.

(25) En la Real Cédula promulgada al efecto, después de justificar que se hubiera establecido, en el pasado, una jurisdicción privativa que ejercían los cuatro alcaldes entregadores, se reconocía que la calidad sumaria de sus juicios, la necesidad de averiguar el estado de las cañadas, pasos, cordeles, abrevaderos y demás aprovechamientos correspondientes al ganado trashumante, el interés y

malicia de los pueblos y particulares en ocultar u oscurecer las contravenciones habían sido, entre otros hechos, causas principales de los desórdenes y abusos intolerables introducidos por los alcaldes entregadores: «desviándose entre jueces del cumplimiento de su instituto, o dando una errada inteligencia a los principios fundamentales de su jurisdicción», la habían ampliado «unos con el mal ejemplo de los otros a cosas ajenas a su ministerio o inútiles, formando causas generales y en gran número con el título de ordinarias, ocasionando graves y repetidos perjuicios» a los pueblos, «con citaciones voluntarias, costas y exacciones indebidas, equivocando los delitos y su castigo, procediendo por una práctica o estilo abusivo», con «el descrédito y aún el odio general de estas audiencias»; «ejecutándolo todo con la mayor oscuridad y precipitación, y con la idea de aparentar el exacto desempeño de su comisión, como si éste se cifrase en la multitud de causas que formaban, sin objeto, sin necesidad y sin resultar beneficio alguno a la Real Cabaña». Ley XI, tit. XXVII, libro VII de la *Novísima Recopilación*.

(26) La libertad de los dueños para arrendar las dehesas, en la parte destinada a labor, quedaba restringida, ya que podían labrarlas, en la parte que correspondiere, los vecinos, por el precio del arrendamiento de las hierbas, señalándose a tal efecto la parte más inmediata a los pueblos. Se repartiría la tierra en suertes, en proporción a las yuntas de que dispusieran los labriegos, «siendo comprendidos en pequeñas porciones los pegujaleros». Además de la parte destinada a labor, habría de separarse para pasto el terreno necesario para cien cabezas de ganado lanar por cada yunta. Quedaban exceptuadas de tales arrendamientos las dehesas explotadas directamente por los dueños. Ley XIX, tit. XXVI, libro VII de la *Novísima Recopilación*. La pragmática de 14 de octubre de 1580 está incluida como Ley XXIII, tit. VII, libro VII de la *Nueva Recopilación*.

(27) Sobre diferentes formas de aprovechamiento de comunales vid. David E. VASSBERG: *La venta de tierras baldías. El comunismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*, Madrid, 1983, 38-54.

(28) Véanse las disposiciones protectoras de la propiedad comunal, en las leyes I, II, VI, VII, VIII, X y XI tit. V, libro VII de la *Nueva Recopilación* y en las leyes I a VII, y IX a XI del tit. VII, *Ibidem*.

(29) David E. VASSBERG, *Ob. cit.*, págs. 68-228.

(30) *Ibidem*, pág. 242. Si se divide dicha cifra por el precio medio de una fanega de trigo, calculado según las 44 cotizaciones que proporciona HAMILTON para Castilla la Nueva entre 1550 y 1600 (412 maravedís), resulta que con lo que se pagó por las tierras compradas se hubieran podido adquirir 4.463.823 fanegas de trigo.

(31) Debo estas cifras a Felipa SÁNCHEZ SALAZAR. Las utiliza en su tesis doctoral, *Extensión de cultivos en España durante el siglo XVIII*; vid nota 6.

(32) La venta de baldíos, entre 1735 y 1747, estuvo regida por ocho reales decretos. Los dos primeros están fechados, respectivamente, en Aranjuez el 28 de abril y en San Lorenzo el 3 de noviembre de 1735. El último está fechado el 24 de octubre de 1747. Cf. Antonio RODRÍGUEZ SILVA: «Venta de baldíos en el siglo XVIII. Una aproximación a su estudio. La comisión de baldíos de las cuatro villas de la costa del mar de Cantabria». Comunicación presentada a las *Jornadas de Desamortización y Hacienda Pública* celebradas en Santander del 16 al 20 de agosto de 1982.

(33) Antonio RODRÍGUEZ SILVA, *trab. cit.*

(34) A estas extensiones pueden añadirse las documentadas correspondientes a Aragón (940 hectáreas), Galicia (33), Asturias (381), Alava (48). Cfr. Felipa SÁNCHEZ SALAZAR, *ob. cit.*

(35) *Informe cit.* § 38 a § 54.

(36) *Ibidem*, § 61.

(37) Debiera permitirse cercar las tierras destinadas al cultivo de cereales, ya que «el pasto espontáneo de las tierras», cuando estaban «de rastrojo, de barbecho o de eriazo»; «los despojos de las eras y parvas» debían ser considerados —según Jovellanos— «como una parte de la propiedad de la tierra y del trabajo». Eran «una porción del fondo del propietario y del sudor del colono». Los aprovechamientos colectivos entregaban las tierras «a la voracidad de los rebaños, a la golosina de los viajeros y al ansia de los holgazanes y perezosos» que fundaban «en el derecho de espiga y rebusco una hipoteca de su ociosidad». Todo ello era efecto, para Jovellanos, «de una propiedad mal entendida y una especie de superstición». *Ibidem*, §77 y § 78.

(38) Decreto de 8 de junio de 1813, IX. *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*, tomo IV (Madrid, 1820), págs. 80-82. La Real Provisión de 23 de mayo de 1770 dejaba en libertad a los dueños de tierras para hacer los arrendamientos como les acomodare, conviniéndose con los colonos, avisándose dueño y colono en el último año, para la continuación o cese del arriendo, «como mutuo desahucio». Ley III, tit. X, lib. X de la *Novísima Recopilación*.

(39) Este decreto está incluido como ley XXII, tit. VI, lib. I de la *Nov. Recopilación*.

(40) Richard HERR: «Hacia el derrumbamiento del Antiguo Régimen: crisis fiscal y desamortización bajo Carlos IV», *Moneda y Crédito*, 118, septiembre 1971, 96.

(41) Esta Real Cédula está incluida como Ley XII, tit. XVII, lib. X de la *Nov. Recop.*

(42) Cédula incluida también en la *Nov. Recop.* como ley XIV, tit. XVII, lib. X.

(43) Ley XVI, tit. XVII, Lib. X de la *Nov. Recop.*

(44) Ley XVIII, tit. XVII, lib. X de la *Nov. Recop.*

(45) Ley XX, tit. XVII, lib. X de la *Nov. Recop.*

(46) *Colección de los decretos y órdenes que han expedido las Cortes generales y extraordinarias*. Tomo IV (Madrid, 1820) 80-82.

(47) *Decretos de la Reina doña Isabel II*, XIX (Madrid, 1835) 40-43.